



CTCP-10-01649-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE ROBERTO GOMEZ SANCHEZ

jose.gomez@kenworthcolombia.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-015199

Fecha de Radicado	14 de 09 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-801 ALCANCE -CONSULTA
Tema	ALCANCE RECONOCIMIENTO DE DESCUENTOS EN VENTAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para la contabilización de los descuentos, se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los marcos técnicos para la contabilización de los inventarios y de los ingresos ordinarios por venta de bienes. La existencia de un compromiso de otorgar un descuento puede ser un indicador de que el comprador actúa como agente y no como principal.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE TRABAJO

MINISTERIO DE VIVIENDA

MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE DEPORTES

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE INTERIORES



CONSULTA (TEXTUAL)

La cía (sic) "X" le compra artículos a la cía (sic) "Y". Entonces la cía (sic) "Y" acuerda con la cía (sic) "X" que cuando esta venda a sus clientes estos artículos les dé un descuento de lista del 20%. Descuento que posteriormente la cía (sic) "Y" reconocerá en dinero a la cía (sic) "X"

La pregunta es: ¿Cómo se debe contabilizar en la cía (sic) "X" el reconocimiento que la cía (sic) "Y" le da a la cía (sic) "X", como ingreso o como menor valor del costo? Si la respuesta es como ingreso, ¿es ordinario como mayor valor de la venta o como otros ingresos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP, en su reunión plenaria del 05/12/2017, revisó la respuesta a las consultas 2017-801 y 2017-931, llegando a la conclusión de que los descuentos referidos en ellas deben ser contabilizados como un menor valor del costo y no como un mayor valor de los ingresos procedentes de contratos de clientes. Por consiguiente, se modifica la respuesta a la consulta 2017-801 de la siguiente forma:

El párrafo 5 de la respuesta indicaba:

"Ahora bien, si se cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en los marcos técnicos para la venta de bienes, y no se trata de un contrato de comisión, en el momento de la venta a terceros, el importe reconocido por la compañía Y incrementaría el valor de la venta, registrando como contrapartida una cuenta por cobrar por el monto correspondiente."

El párrafo 5 modificado quedaría así:

Ahora bien, si se cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en los marcos técnicos para la venta de bienes, y no se trata de un contrato de comisión, en el momento de la venta a terceros, **el importe reconocido por la compañía "Y" disminuirá el costo de ventas** registrando como contrapartida una cuenta por cobrar por el monto correspondiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

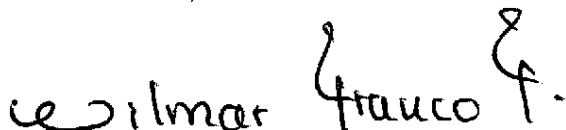


GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno, Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

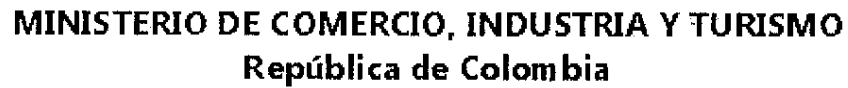
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



GD-FM-009.v12